



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion.—Negociado 1.º

Circular.—Núm. 67.

Las dudas y reclamaciones que frecuentemente se suscitan sobre la inteligencia de las atribuciones de las Juntas administrativas, y especialmente las que competen á sus Presidentes por ser á la vez Alcaldes de barrio y no especificar el carácter con que intervienen en cada caso, han movido á este Gobierno á explicar concretamente las prescripciones legales que á este asunto se refieren, determinándose en las reglas siguientes:

1.º Corresponde á las Juntas administrativas elegidas conforme á los artículos 91, 92 y 93 de la ley municipal la administracion particular de las aguas, pastos, montes y otros derechos de los pueblos respectivos segun dispone el art. 90, y limitadas como están sus facultades á estos servicios carecen de jurisdiccion para crear arbitrios, ni hacer repartimientos, ni imponer la prestacion personal, ni ejecutar nin-

gun acto de los que la ley confia á los Alcaldes y Ayuntamientos por sí ó con los asociados, porque tanto valdria establecer un municipio dentro de otro, y esta duplicidad de entidades no cabe en los buenos principios administrativos.

2.º Para evitar que las Juntas se abroguen facultades jurisdiccionales ó por otro motivo, los Ayuntamientos inspeccionarán su administracion particular en la forma prevenida en el art. 95, pero no les toca corregir sus defectos, sino ponerlos en conocimiento de este Gobierno para la resolucion correspondiente.

3.º Con arreglo al art. 36 de dicha Ley los Presidentes de las Juntas administrativas desempeñan á la vez el cargo de Alcalde de barrio, y en este concepto están á las órdenes de los Tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen en conformidad con las disposiciones del Alcalde y las de este Gobierno y en consonancia con los artículos 116, 196 y 202.

4.º Las Juntas administrativas dirigirán en todo caso por conducto del Alcalde las reclamaciones que este Gobierno esté llamado á resolver para evitar dilaciones en la tramitacion.
Leon 3 Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 68.

Habiéndose ausentado de su domicilio Bárbara Gonzalez, vecina de Coladilla, acompañada de su hijo Miguel, de quienes se estampan á continuacion las señas, segun mo-

participa la autoridad municipal de Vegacervera, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de aquellos, poniéndoles si fuesen habidos á mi disposicion.

Leon Noviembre 3 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de Bárbara.

Edad 35 años, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, corto, color bueno.

Viste camisa del pais, blusa ó charnura de paliaca parda, justillo encarnado unido á la misma, pañoleta morada, pañuelo á la cabeza del mismo color con flores blancas, basquiña de sayal casero, rodado azul, calcetas azules, zapatos de lazo; lleva una manta á cuadros.

Señas de Miguel.

Edad 8 años.

Viste sombrero de paño negro, chaleco azul, chaqueta nueva de sayal casero, pantalon de lo mismo muy usado, un rebecito nuevo de sayal, almadreras nuevas, horradas y alpargatas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Manuel Penilla, de las minas de plomo y otros nombradas *Rainunda y Virgen de los Dolores*, sitas en los términos de Tojeira, Ayuntamiento de Paradaseca y de Tejedo, Ayuntamiento de Candin, declarando franco y regis-

trable el terrono que comprenden.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE JULIO DE 1882.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana, previa convocatoria al efecto, con asistencia de los Vocales de la Comision provincial Sres. Balbuena, Gutierrez y Florez Cosio, y Diputados residentes en la capital Sres. Banciella, Vazquez, Mollado, Suarez y Alonso Ibañes, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y ratificada.

Consultado por la Contaduría en virtud de solicitud de los interesados si á los pensionados en Madrid D. Alberto Gonzalez y D. Primitivo Alvarez, ha de abonárseles la mensualidad de Junio próximo pasado, se acordó, siguiendo el precedente establecido el año anterior, que así tenga efecto, sin perjuicio de que la Diputacion cuando se reuna, aclare este estremo que aparece algun tanto oscuro en el reglamento de pensiones.

De conformidad con lo propuesto por la misma dependencia, fueron aprobadas las cuentas de la Imprenta correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, acordándose las operaciones de contabilidad que han de practicarse para formalizar el cargo y data de las mismas.

Accediendo á lo solicitado por Rafael Marcos Delgado, acogido del Hospicio de esta capital, se acordó que por el presupuesto del Establecimiento se abonon los gastos del título de Maestro superior de primera enseñanza, toda vez que ha terminado con aprovechamiento dicha carrera.

Fueron aprobadas las cuentas del mes de Junio próximo pasado respectivas al Hospital y Asilo de Mendicidad de Leon y Manicomio de Valladolid importantes respectivamente 2.742 pesetas 75 céntimos, 1.480 y 1.463 75 céntimos, cuyo pago se aplicará á los créditos votados al efecto, haciéndose la formalización correspondiente de las 640 pesetas 12 céntimos á que asciende la relación de reintegros de estancias devengadas en el ejercicio de 1881 á 1882.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por D. José Rodríguez Añino, contratista de las obras del trozo 2.º de la carretera de Boñar, se acordó concederle una prórroga que terminará en 20 de Octubre próximo venidero para concluir las obras del expresado trozo.

Enterada de la comunicación que dirige la empresa de los Ferrocarriles del Noroeste para que la Diputación se haga cargo de la carretera de Brañuelas á la gobernu de Galicia, y de una instancia del Contratista del puente de Nistal, pidiendo se estudie de nuevo, y se introduzcan las modificaciones necesarias, en el proyecto de las obras de dicho puente, se acordó pasar ambos asuntos á la Comisión de Fomento para que proponga resolución.

Dada lectura de una comunicación de la Delegación de Hacienda en la que propone que se le consienta instalar la Administración de Propiedades e Impuestos en la galería que ocupa la Sección de Obras provinciales, se acordó hacerle presente que se siente mucho no poder deferir á sus deseos porque el local indicado, lo mismo que todos los demás que actualmente ocupa la Diputación provincial le son absolutamente indispensables, estando dispuesta á dejarlos todo tan pronto como el Gobierno de S. M., á quien por el Gobierno de provincia se ha dado cuenta de los deseos de la Corporación, apruebe el expediente relativo al traslado de las oficinas del Estado á otro local.

Consultado por el Director interior de Obras provinciales si puede hacer uso de las atribuciones que el Reglamento confiere al propietario, se acordó contestarle en sentido afirmativo, significándole á la vez

que puede proponer las medidas que crea convenientes para que por los empleados de la Sección se cumplan las órdenes que se las comuniquen dentro de las facultades que el citado Reglamento le confiere.

En la solicitud presentada por Micaela Prieto Carreño, viuda y vecina de Villamañan para que se le recogan en el Hospicio tres hijos menores, de los cinco que tiene, por carecer de recursos para atenderlos mediante á encontrarse enferma y ser pobre, la Comisión y residentes, considerando que prescribiéndose en el art. 29 del Reglamento por el que se rigen los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, que solo podrán ser admitidos en ellos por regla general los huérfanos de padre y madre, ó que se hallen completamente desamparados, carecen de atribuciones para acceder á lo que por la reclamante se solicita, por cuanto las excepciones de la regla general solo puede establecerlas el mismo que dicte el Reglamento, que es la Diputación provincial, resolvieron por mayoría, que no ha lugar á lo que se interesa por prohibirlo el Reglamento, y no ser la Comisión la llamada á reformarlo. Los Sres. Lázaro, Banciella y Alonso, teniendo en cuenta que el Reglamento no prohibe, de una manera absoluta el ingreso de los que aun cuando tienen padres se hallan desamparados efecto de los padecimientos y falta de recursos de los que les han dado el ser como sucede en el presente caso, consignaron su voto en contra, neliondo en su concepto ser recogidos los niños en el Hospicio con el carácter de interinidad y hasta que la Diputación resuelva sobre la reforma del Reglamento.

Devuelto por Real orden de 26 de Junio próximo pasado, comunicada el 5 del corriente el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio económico de 1882 á 83, con el objeto de que se incluya en el capítulo 5.º, art. 4.º sección 1.ª la cantidad de 250 pesetas para gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza, se acordó recurrir respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para hacerle presente que ein que sea visto que se pretende desobedecer la Real orden inculcada, que se acata y respeta, la Asamblea provincial ha venido satisfaciendo al Inspector lo mismo que á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública cuantos gastos de escritorio necesitan y en mayor cantidad que la que se manda consignar en el capítulo 5.º art. 4.º de la sección 1.ª por lo que se le ruega

se sirva reformar la expresada Real orden en beneficio del mismo Inspector para que de esta suerte pueda atender con holgura á cuanto necesita, quedando el presupuesto en la sección hasta tanto que se resuelva este incidente.

Solicitados por Gregorio Alvarez Blanco, cajista de la Imprenta provincial, 15 días de licencia para tomar las aguas de las Caldas de Oviedo, se acordó en vista del dictamen facultativo que á la instancia acompañada y de lo manifestado por el Regente, acceder á la pretension.

Dada lectura del dictamen del Director de Obras provinciales respecto al nombramiento de auxiliar temporero de dicha Sección, que se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba, preguntó el señor Lázaro si el asunto era urgente y si en vista de haberse presentado nuevos opositores despues del plazo fijado en el anuncio seria conveniente volver á publicar este. Contestado por los Sres. Aramburu y Milleda en sentido afirmativo respecto al primer punto, propusieron que no debia prorogarse el plazo para la admision de solicitudes.

En su consecuencia y teniendo presente que de todos los aspirantes el de más méritos y aptitud es don Teodoro Arce Castañeda, según informe del difunto Director, se acordó admitirle por unanimidad para la plaza de Auxiliar temporero de Obras provinciales dotada con 150 pesetas mensuales, disfrutando además 3 pesetas 75 céntimos por indemnización diaria en las que se ocupe de trabajos de campo.

Hecho presente por la Vicepresidencia que según anuncio de la prensa y noticia de la empresa del Ferrocarril de Asturias, Galicia y Leon, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento debe hallarse en esta capital el día 13 del corriente para visitar las obras que se están ejecutando en Ponferrada y Pajares, se acordó el nombramiento de una Comisión compuesta de los Sres. Vicepresidente, Balbuena Gutierrez, Alonso, Moleda y Vazquez, para que en acuerdo con el Gobierno de provincia feliciten á dicha Superior Autoridad, le ofrezcan el testimonio de la más respetuosa consideración en nombre de la Asamblea provincial, y verifiquen y realicen todos aquellos actos que contribuyan al propio objeto, á cuyo efecto se les concede las más amplias facultades, satisfaciéndose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial cuantos gastos se ocasionen, previa la presentación de cuenta justificada.

Con lo que se levantó la sesión. Leon 5 de Agosto de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Por el presente y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Rentas Estancadas en 27 de Julio último, se invita á los dueños de los edificios situados en la villa de Boñar que repnan las condiciones convenientes, para que en el término de 10 días, presenten proposiciones de arrendamiento de local para oficinas y almacenes de la Administración Subalterna de Rentas de dicha villa, en la misma. Leon 3 de Noviembre 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Rafael Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales del año económico de 1882 á 1883 de este Ayuntamiento, se halla expuesto y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas podrán hacer las reclamaciones que crean por conveniente, pues pasado dicho término no serán atendidos y les parará el perjuicio consiguiente. Villazala 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Joaquin Dominguez.—Por su mandado, Blas Jañez, Secretario.

JUZGADOS.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y am-plazo, para que en término de nueve días, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, el que se crea con derecho á siete cartuchos de dinamita, once pistones dentro de una caja de hoja de lata y tres pedazos de mecha, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de dichos efectos á Simon Gonzalez Valdés y Blas Garcia Rivera, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pola de Lena y Octubre veinte y uno de mil ochocientos ochenta y dos.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. Sra., Victor F. Miranda y Cárcaba.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial

NC

Luego
nan los 1
dijeron
to de cas
del núme
Los Se
rines col
dernaio

(Ga
PRESID

SS. J
Reina I
y S. A.
de Asti
te sin
salud.
De
SS. A
María I
y Doña

GO

El E
mrr, e
te, me

«Con
socr
«debe
«ativ
«obje
«fines,
«recon
«de qu
«los en
«sinpe
«ra in
«que
«del q
«tus se
«to y
«recta
«Corta
«tuen

El
los se
huma
dible
bos d
á nu
allena
mens
señal
asola
ces r
dand
solac
no h